

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, SABADO 24 DE DICIEMBRE DE 1955

Nº 12.842

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 2 de 15 de Septiembre de 1955, por la cual se cancela una licencia.

Resueltos Nos. 276 y 277 de 22 de Mayo de 1954, por los cuales se conceden permisos de importación.

Resuelto Nº 278 de 22 de Mayo de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 187 de 4 de Junio de 1954, por el cual se señalan funciones que han de desempeñar profesores y supervisores.

Decreto Nº 188 de 4 de Junio de 1954, por el cual se crea cuerpo de supervisores de Educación Secundaria.

Decreto Nº 189 de 4 de Junio de 1954, por el cual se destituye a un maestro.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 674 de 10 de Diciembre de 1954, por el cual se asigna cátedra regular interina a una profesora.

Resueltos Nos. 675 y 676 de 11 de Diciembre de 1954, por los cuales se aprueban en todas sus partes unas resoluciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resuelto Nº 1355 de 18 de Noviembre de 1952, por el cual se concede una licencia.

Resuelto Nº 1356 de 18 de Noviembre de 1952, por el cual se reconoce derecho a recibir del estado una suma de dinero.

Resuelto Nº 1357 de 18 de Noviembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

CANCELASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 2.—Panamá, Septiembre 15 de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Tomás Gabriel Montero Juárez, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 47-74374, con residencia en Calle 1ª, Río Abajo Nº 2137, bajos, en esta ciudad, se le concedió licencia de Locutor Nº 29, expedida el 5 de junio de 1951, la cual fue renovada el 3 de julio de 1953 con el Nº 314;

Que el señor Montero Juárez en su condición de director del radio-periódico "Renovación", que se transmite por la emisora Radio Independiente, perifoneó en la noche del 9 de noviembre del presente año, una noticia relacionada con unas declaraciones del Reverendo Padre Carlos Pérez Herrera, que ha resultado falsa y tendenciosa;

Que no es la primera vez que el señor Montero Juárez se dedica a propalar por la radio noticias falsas, por lo cual su licencia de Locutor le fue suspendida en una ocasión;

Que el Artículo Nº 30 del Decreto Nº 1124 del 15 de septiembre de 1952 establece la prohibición de difundir noticias falsas, pláticas, conferencias o informes susceptibles de causar, sugerir o incitar alteraciones del orden público;

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, la licencia de Locutor Comercial Nº 314 expedida al señor Tomás Gabriel Montero Juárez, quien no podrá hacer uso de los micrófonos de ninguna emisora del país ya sea como Locutor Comercial, Comentarista o Artista.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 276

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 276.—Panamá, 22 de Mayo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Juan G. Chen, en representación de la "Cia. Kito Chen S.A.", de conformidad con el artículo 10 y 11 del Decreto Ejecutivo Nº 354 del 29 de diciembre de 1948, y el concepto favorable de la Comandancia de la Guardia Nacional emitido en la Nota Nº 2937 de mayo 18 de los corrientes, permiso para importar al país las siguientes armas:

- 5 cajas rifles cal. 22, 10 unidades c/u.
- 20 cajas balitas cal. 22, 10M unidades c/u.
- 10 cajas cartuchos cal. 12, 500 unidades c/u.
- 20 cajas cartuchos cal. 16,500 unidades c/u.
- 20 cajas cartuchos cal. 20,500 unidades c/u.
- 10 cajas cartuchos cal. 28,500 unidades c/u.
- 10 cajas cartuchos cal. 410,500 unidades c/u.
- 5 cajas fulminantes 25M unidades c/u.
- 10 cajas cartuchos vacíos cal. 20,500 unidades c/u.
- 10 cajas cartuchos vacíos cal. 28,500 unidades c/u.
- 5 cajas cartuchos vacíos cal. 410,500 unidades c/u.

Estos artículos deben venir consignados a la Guardia Nacional, donde se mantendrán depositados y entregados a esa firma comercial, a medida que los vayan vendiendo, de conformidad con el permiso de la autoridad competente, este

permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 277

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 277.—Panamá, 22 de Mayo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Pablo Ardito B., comerciante de la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, de conformidad con el artículo 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de diciembre de 1948, y el concepto favorable de la Comandancia de la Guardia Nacional emitido en la Nota N° 2939 de mayo 18 de los corrientes, permiso para importar al país las siguientes armas:

- 20 rifles "Remington" calibre .22.
- 4 cajas (40 M.) balitas cal. 22 y
- 2 cajas (1 M.) cartuchos cargados calibre .28.

Estos artículos deben venir consignados a la Guardia Nacional, donde se mantendrán depositados y entregados a esa firma comercial, a medida que los vayan vendiendo, de conformidad con el permiso de la autoridad competente.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 278

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 278.—Panamá, 22 de Mayo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Moisés Guardia y G., Oficial de 1ª Categoría en la Gobernación de Coclé, un (1) mes de vacaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Educación

SEÑALANSE FUNCIONES QUE HAN DE DESEMPEÑAR PROFESORES Y SUPERVISORES

DECRETO NUMERO 187

(DE 4 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se señalan las funciones que han de desempeñar los Profesores Supervisores de Educación Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1º—Que se ha creado el cuerpo de Profesores Supervisores de Educación Secundaria;
- 2º—Que es necesario señalar las funciones que han de desempeñar dichos profesores,

DECRETA:

Artículo 1º—La Supervisión en las Escuelas Secundarias tienen por objeto lograr el mejoramiento de la educación de acuerdo con los objetivos de la educación nacional en general, y los de la educación secundaria en particular, mediante la aplicación eficaz de los Programas de Enseñanza.

Artículo 2º—Son funciones de los Profesores Supervisores:

a) Ser responsable ante el Ministerio de Educación, de la interpretación, adaptación y aplicación de los Programas de Segunda Enseñanza de sus respectivas asignaturas.

b) Procurar que en el proceso de aprendizaje se cumplan los objetivos particulares de la asignatura de su especialidad.

c) Dedicar por lo menos el 60% del tiempo laborable a la labor activa de supervisión, para enterarse de la marcha de la enseñanza de sus respectivas asignaturas y para procurar el mejoramiento y coordinación de la labor docente de los Profesores. El resto del tiempo lo dedicarán a la preparación de informes, pruebas, diagnósticos, etc.

d) Estudiar los programas de enseñanza con los profesores Jefes de curso y los Profesores de la asignatura de su especialidad y hacer oportunamente las reformas necesarias.

e) Preparar y aplicar por lo menos dos pruebas diagnósticas al año para cada uno de los niveles de la escuela secundaria.

f) Estudiar con los Profesores Jefes de Curso y con Comisiones de Profesores escogidas para tal fin, el material didáctico que sobre la asignatura de su especialidad presenten los profesores, así como estudiar y rendir informe sobre los proyectos de libros de texto o de consulta que se propongan en cualquier asignatura.

g) Mantener informados a los Directores de Escuela Secundaria y a los profesores Jefes de curso, de las indicaciones y sugerencias que hagan a los Profesores de sus respectivas asignaturas.

h) Promover el mejoramiento profesional de los Profesores de sus respectivas asignaturas mediante:

- 1.—La organización de reuniones, seminarios y otras actividades similares en donde se discutan métodos de enseñanza, evaluación etc.

2.—El estudio y la apreciación de los resultados obtenidos en el desarrollo de los programas de enseñanza y de la aplicación de los métodos sugeridos.

3.—Demostraciones prácticas de métodos de enseñanza y apreciación de los resultados obtenidos mediante la aplicación de nuevos métodos.

i) Cooperar con los Directores de las escuelas para evaluar la labor educativa en términos de la realización de los objetivos particulares de la asignatura de su especialidad, en la medida en que éstos contribuyan al logro de los propósitos fundamentales de la educación panameña.

j) Rendir durante los primeros cinco días de cada mes del año lectivo un informe a la Dirección de Educación Secundaria con el detalle de las actividades desarrolladas durante el mes anterior. Dicho informe deberá ser acompañado de una copia de las observaciones que el Supervisor haya dejado por escrito a los Profesores o Directores en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 3º—Los Profesores Supervisores de Educación Secundaria se reunirán regularmente con el Director de Educación Secundaria y el Jefe del Departamento Técnico, con los siguientes propósitos:

a) Hacer los ajustes y adaptaciones que sean necesarios para el mejor desarrollo de los programas de las distintas asignaturas.

b) Tomar las medidas que considere necesarias para lograr unidad en la acción educativa.

c) Discutir normas de supervisión y compartir experiencias para mejorar el servicio.

d) Absolver las consultas que hagan los directores de Escuela Secundaria, los Profesores Jefes de Curso o los Profesores, sobre la aplicación y desarrollo de los programas de enseñanza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMOIN CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

CREASE CUERPO DE SUPERVISORES DE EDUCACION SECUNDARIA

DECRETO NUMERO 188
(DE 4 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se crea el cuerpo de Supervisores de Educación Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º—Que el Organismo Ejecutivo ha puesto en vigencia los Planes y Programas de estudios del Primer Ciclo Secundario y del Ciclo de Bachillerato confeccionados por la Comisión designada al efecto por medio de la Resolución N° 481, de 8 de Octubre de 1953;

2º—Que la Dirección de Educación Secundaria carece del personal necesario para llevar a

cabo la labor de supervisión y coordinación de la enseñanza en escala nacional en la forma intensificada que demanda la mejor marcha de las escuelas secundarias;

3º—Que la ausencia de supervisión centralizada y coordinación en la enseñanza impartida ha dado origen a faltas de uniformidad en la preparación de los estudiantes en los diferentes planteles; y

4º—Que es inaplazable la necesidad de dotar al Ministerio de un cuerpo de profesores de prestigio que puedan colaborar con la Dirección de Educación secundaria en esta importante labor de supervisión.

DECRETA:

Artículo 1º—Créase el cuerpo de Profesores Supervisores, adjunto a la Dirección de Educación Secundaria, integrado por los profesores que designe el Ministerio de Educación.

Artículo 2º—Los profesores serán designados para supervisar cada uno, una asignatura o grupo de asignaturas afines a la de su especialidad.

Artículo 3º—Los profesores Supervisores de Educación Secundaria que designe el Ministerio, durarán en sus funciones por un período de dos años prorrogables, y reingresarán a sus respectivas cátedras una vez terminado dicho período, o con anterioridad si así lo decidiere el Ministerio de Educación.

Artículo 4º—Los Profesores Supervisores de Educación Secundaria continuarán devengando el sueldo que actualmente tienen y conservarán su estado docente de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5º—Los Profesores Supervisores tendrán derecho a viáticos en las mismas condiciones que los funcionarios del Ministerio de Educación. Dichos viáticos se imputarán al Fondo de Supervisión creado por medio del Decreto N° 149 de 28 de mayo de 1954.

Artículo 6º—El Ministerio de Educación señalará las funciones específicas de los Profesores Supervisores de Educación Secundaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DESTITUYESE A UN MAESTRO

DECRETO NUMERO 189
(DE 4 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se destituye a un Maestro de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º—Que los testimonios rendidos por varias personas en la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación comprueban de modo irrefragable que el señor Brígido García, Maestro de Grado en la escuela de El Espavé,

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Provincia Escolar de Los Santos, sorprendió la buena fé de ellas por medio de artificios y de engaños y logró de esa manera venderles los cheques de las dos quincenas del mes de Abril de este año con el nombre de Daniel García, con los perjuicios consiguientes para las mismas, y,
2º—Que esas acusaciones contra el señor Brígido García, no desvirtuadas por éste con prueba alguna, no solo ponen de manifiesto la existencia de un delito sino que al mismo tiempo entrañan ausencia de honradez que riñe con la moralidad que debe observar todo educador,

DECRETA:

Destituyese al señor Brígido García del cargo de Maestro de Enseñanza Primaria, por haber incurrido en la causal señalada en el ordinal c) del artículo 5º del Decreto Nº 618 de 9 de abril de 1952,

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA,

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**ASIGNASE CATEDRA REGULAR INTERINA
A UNA PROFESORA**

RESUELTO NUMERO 674

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 674.—Panamá, 10 de diciembre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo único.—Asignar cátedra regular interina de Educación Musical en el Liceo de Señoritas a Vilma T. Barragán, nombrada Profesora de Segunda Enseñanza mediante Decreto Número 647 de 6 de diciembre de 1954, en reemplazo de Doris Esther A. de Quintero quien tiene licencia por gravedad.

VICTOR C. URRUTIA

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA
UNA RESOLUCION**

RESUELTO NUMERO 675

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 675.—Panamá, Diciembre 11 de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio Nº 6206 de 2 de diciembre del presente año, la Resolución Nº 171 de 2 de los corrientes, por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Edilma Virginia Herrera ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Secretario General de la Universidad de Panamá, que certifica que es alumna regular de la Universidad de Panamá;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 910 tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, para conceder a la señorita Edilma Virginia Herrera, permiso para residir en la ciudad de Panamá y viajar diariamente a La Chorrera, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA,

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 676

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 676.—Panamá, Diciembre 11 de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el Oficio Nº 6206 de 2 de diciembre del presente año, la Resolución Nº 172 de 2 de los corrientes, por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Marta C. de Suárez, ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Director General del Registro Civil que certifica que tiene una niña menor de 7 años;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 910 tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas las labores escolares;

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, para conceder a la señora Marta C. de Suárez, permiso para residir

en la ciudad de Panamá y viajar diariamente a La Chorrera, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 1355

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1355.—Panamá, 18 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1. Que la señora Ana R. Peralta, Auxiliar del Hospital Santo Tomás, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Gabriel R. Sosa.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 17 de Noviembre de 1952.

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el Artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los Artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después de que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Ana R. Peralta, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 17 de Noviembre de 1952.

2º La señora Ana R. Peralta, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del sueldo durante la licencia concedida corre, de

conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

D. H. Turner.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA DE DINERO

RESUELTO NUMERO 1356

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1356.—Panamá, Noviembre 18 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a favor del señor Santos H. Corro, ex-empleado del Acueducto de Chitré, Sección de Ingeniería Sanitaria, el derecho a percibir del Tesoro Nacional la suma de B/. 56.00, en concepto de vacaciones proporcionales, y preaviso, a los cuales tiene derecho según sentencia dictada en este sentido por el Juzgado Seccional de Trabajo, el 19 de Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

D. H. Turner.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1357

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1357.—Panamá, Noviembre 18 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Gilberto Sinclair, ex-peón de la campaña Anti-Malárica.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

D. H. Turner.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que por Escritura No. 3245 del 15 de Diciembre de 1955, expedida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, compré al señor Abelardo Biendicho la mitad del establecimiento llamado "Sanatorio de Calzado", el cual opera en los bajos de la casa N° 11-52 de la Avenida 5 (antes Avenida B).

Panamá, 22 de Diciembre de 1955.

L. 36735

(Única publicación)

Libertad Biendicho.

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día Viernes 30 del presente mes, para que desde las 8 de la mañana hasta las 3 de la tarde, de ese día, se lleve a cabo el segundo remate, en pública subasta del carro perteneciente al municipio del Distrito de Panamá, que a continuación se describe:

"Carro marca Chrysler, Sedán, modelo 1952, y motor N° C5T-71852".

Valor del carro: B/.500.00
Servirá de base para la venta, la mitad del valor total de dicho carro.

Las propuestas deberán presentarse en pliegos cerrados, escritas en Papel Sellado, con Timbres de Soldados de la Independencia, hasta las tres de la tarde del día señalado para la venta y de esta hora hasta las cuatro p. m., se oírán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del 10% de la base del remate, en la Secretaría del Despacho, que será consignado en efectivo o por medio de cheque certificado.

Para constancia, se fija el presente aviso, en lugar visible de la Secretaría de este Despacho hoy veintuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Tesorero Municipal,

El Secretario,

(Tercera publicación)

VICJOR M. D'NELLO P.

Roberto Burgos V.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Hermógenes Ramos, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

"Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1621 de la misma exerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de José Hermógenes Ramos, desde el día 3 de Noviembre pasado, fecha de su defunción;

"b) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, María de la Soledad Lozano y Francisco Julio Lozano, en su condición de hermanos del causante, y Pedro José, Humberto Antonio, Guillermo Alfredo y Rosario Eloisa Leblanc Ramos, sobrinos del de cujus, por derecho de representación de Digna María Ramos de Leblanc, hermana del difunto; y

"Ordena:—Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

L. 36896

(Única publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de John Clifford Stone, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

"Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma exerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de John Clifford Stone, desde el día veintiocho de enero pasado, fecha de su defunción,

"b) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Ruby Mae Stone de Lemon, Oma Stone viuda de Houk y Troy Aldrich Stone, en su condición de hermanos del causante; y

"Ordena:—Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

L. 36897

(Única publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO NUMERO 114

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Jeremías Barrios, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, panameño, natural y vecino del Distrito de Macaracas, cedulado 36-440, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra a la Nación del Terreno denominado "La Mesita", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, que comprende dos parcelas que seguidamente se describen:

"La Mesita N° 1": Área: cincuenta y cinco (55) hectáreas con seis mil (6000) metros cuadrados.—Linderos: camino real de La Lajita a Llano de Piedra; y callejón: Sur. "La Mesita N° 2" (del peticionario): Este, río Tebario y tierra nacional, y Oeste, potrero de Rubén Pinto.

"La Mesita N° 2": Área: cuarenta y dos (42) hectáreas con cuatro mil (4000) metros cuadrados.—Linderos: Norte, "La Mesita N° 2" (del peticionario); Sur, Potrero de Isabel Cortés; Este, Potreros de Agustina Vargas Vda. de Jaén y de Balbino Peralta, y Oeste, Potrero de Isabel Cortés y Río Tebario.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de la Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, y una copia se entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad hoc.,
Santiago Peña C.

L. 16868
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 118

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Isidoro, Remigio y Edith Pérez, mayores de edad, solteros, agricultores, panameños, vecinos del Distrito de Macaracas, varones los dos primeros y mujer la última, han solicitado de este Despacho, en sus propios nombres y el primero en nombre y representación de sus menores hijos y sobrinos, en la forma descrita en la respectiva petición, título de propiedad, gratuito, ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de ochenta y seis (86) hectáreas con siete mil ochocientos (7800) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y camino de trabajadores; Sur, quebrada La Higuera y terrenos nacionales; Este, camino de Tolú a Las Bóvedas y terrenos nacionales, y Oeste, terrenos nacionales y camino de trabajadores.

Y para los efectos del artículo 79 de la Ley 52 de 1938, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio a Hacienda y Tesoro para que sea publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Noviembre 23 de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad hoc.,
Santiago Peña C.

La copia que antecede es fiel copia de su original.

EDICTO NUMERO 293

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Baudilio Santos, varón, mayor de edad, Jefe de Familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal número 54-1384, hablando en su propio nombre y en el de sus menores hijos Agustín, Hernán, Rafael, Guillermo Cristóbal y Avelina Santos, y Pío Santos, varón, mayor de edad, Jefe de Familia, sin cédula de identidad personal, hablando en su propio nombre y en el de su menor hijo Arsenio Santos, han solicitado a ésta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación gratuita común y proindivisa del globo de terreno nacional denominado "Los Faldones" ubicado en el Distrito de La Mesa, que tiene una superficie de cincuenta y dos hectáreas con tres mil metros cuadrados (52 Hts. 3000 mc) y que está comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales y Cerro Boró.

Sur: Terrenos nacionales, cruzando La Quebrada Salero hasta llegar al Camino de Los García a Boró.

Este: Terreno nacional cruzando la Quebrada Salero y el Camino de Boró a Los González.

Oeste: Terrenos nacionales.

En atención a disposiciones legales correspondientes, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho de la Administración de Tierras y Bosques de Veraguas por término de treinta días hábiles, y por igual término otra copia se fijará en la Alcaldía Municipal del Distrito de La Mesa, y otra será remitida a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que por una sola vez la haga publicar en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que dentro de este término quienes se crean con perjuicios o con mejores derechos los hagan valer.

Santiago, 17 de diciembre de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosa.

Es copia fiel.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad hoc.,

J. A. Sanjurjo.

EDICTO NUMERO 107

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

El Lcdo. Alfredo P. Barrera, abogado en ejercicio, a nombre y representación de la señora Nimia Broce de Olivares, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, vecina de Antón de la Provincia de Coclé, cédula 28-1980, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación de título de compra, del terreno denominado "Ojo de Nacho", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de catorce (14) hectáreas con cinco mil cuatrocientos noventa y dos (14 hts. 5 492 mc) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de los hermanos Batista, de Francisco Gómez y de Julián Acevedo; Sur, terrenos de Moisés Chanis, de Francisco Acevedo, Francisco Villarreal y Pedro Chanis; Este, terrenos de Cruz Baso y de Ofelino Ríos, y Oeste, terreno de Antonio Samaniego.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y sendas copias se le entregan al interesado para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Noviembre 22 de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. ad hoc.,

Santiago Peña C.

L. 36.711

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 281

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Botello, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula No. 4-1592, soltero, vecino de El Marañón, jurisdicción del Distrito de Soná, por medio de su apoderado especial Lcdo. Ramón E. Fábrega, ha solicitado de este despacho título de propiedad, por compra a La Nación, del globo de terreno denominado "Los Rincones", ubicado en El Marañón, Distrito de Soná, de una capacidad superficiaria de 67 Hts. 2000 metros cuadrados (sesenta y siete hectáreas con dos mil metros cuadrados), y situado dentro de los linderos siguientes:

Norte: terreno de propiedad de Pedro Alam y otros, pasando la línea divisoria por la Piedra del Tambor, un árbol de mango, hasta el Cerro El Polo;

Sur: terrenos nacionales y franja de terreno inadjudicable de 50 metros que separa el terreno con la carretera nacional;

Este: título El Marcelo de Rafael Martínez y otros; y

Oeste: terrenos nacionales.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, copia de él se remite a la Alcaldía del Distrito de Soná para su fijación por treinta (30) días hábiles, en ambos casos, y copia del mismo se da al interesado para que sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosa.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Eligio González, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el seis de diciembre del

presente año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de estafa cometido en perjuicio de Lilia Rodríguez de Vallejos, el cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

"En mérito de lo expuesto, el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la solicitud expresada del señor Representante del Ministerio Público, llama a responder en juicio por el delito de estafa a Eligio González, de generales desconocidas, delito cometido en perjuicio de Lilia Rodríguez de Vallejos. Cítase en los términos ordenados en el artículo 2338 de nuestro procedimiento penal.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.
Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Toribio Ceballos.—Elvira Cecilia Castellero, Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero del emplazado Eligio González, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Eligio González, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se dispone la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Organó de Publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 196

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente, por este medio cita y emplaza a Eduardo Pellegrini, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Estafa.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:
En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, quien avocó el conocimiento del Negocio por impedimento legal de los titulares 4º y 5º del Circuito; Falla: Declárase de prescripción de la acción penal.—Condénase a Eduardo Pellegrini, mayor de edad, soltero, comerciante, sin cédula de identidad personal, italiano, con paradero desconocido a las penas de dos años y dos meses de reclusión en el lugar que designe el Organó Ejecutivo, a ciento ochenta y seis balboas (B./186.00) de multa a favor del Tesoro Nacional, convertible en arresto, a razón de un día por cada balboa si no fuere cubierta dentro del término que indica el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, al pago de los gastos procesales y a los especiales causados por su rebeldía.—Condénase a Jorge Reyereros Arango (a) Fanatay, varón, mayor de edad, casado, grafólogo, colombiano, sin cédula de identidad personal y vecino de esta ciudad, a las penas de un año y ocho meses de reclusión en el lugar que designe el Organó Ejecutivo, a ciento veintiseis balboas (B./126.00) de multa a favor del Tesoro Nacional, convertible en arresto, a razón de un día por cada balboa si no fuere cubierta dentro del término que

exige el invocado artículo 278 de la Ley 61 de 1946.—Absuélvese a Flor Carreño de Reyereros, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, colombiana, sin cédula de identidad personal y vecina de esta ciudad, del cargo que se le formuló en la resolución de enjuiciamiento.—Pellegrini y Reyereros Arango tienen derecho que se les tome como tiempo cumplido de la pena impuesta si que hayan estado detenidos preventivamente por razón de este juicio.—Este fallo le será notificado al encartado Pellegrini por medio de edicto emplazatorio como lo exige el artículo 2349 del Código Judicial.—No hay lugar a condenar en costas a la acusadora particular, porque su acusación contra todos y cada uno de los acusados, no es falsa ni es temeraria, ya que no concurren respecto de la misma ninguna de las causas que determina y enumera taxativamente el artículo 2001 del Código de Procedimientos. Y en tal virtud se ordena cancelar la fianza que otorgó dicha acusadora Martínez para responder de las costas y resultados pecuniarios del juicio.—Se funda este pronunciamiento en las siguientes disposiciones legales: artículos 17, 18, 30, 37, 38, 360, 377 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2219, 2231, 2349, 2356 del Código Judicial; 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Manuel A. Alvarez W.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Eduardo Pellegrini, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Eduardo Pellegrini o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente,
MANUEL A. ALVAREZ.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUREMO 224

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Clifford Hampton Wade, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

Se le advierte al procesado Clifford Hampton Wade, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Clifford Hampton Wade so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Clifford Hampton Wade y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Jueh,

La Secretaria,
(Segunda publicación)

MANUEL BURGOS.